



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Derecho de Petición.

Peticionaria: Abdelina Parrado de Prieto

Proceso ejecutivo No. 2012-01130

Demandante: Conjunto Residencial la Valvaner Manzana 75

Demandada: Blanca Flor Molina Sánchez.

De cara a la solicitud de Abdelina Parrado de Prieto como representante legal del Conjunto Residencial La Valvaner Manzana 75, referente a la entrega del depósito judicial 4000100005225790 por la suma de \$2.802.374.00.

Adviértase en primer lugar que, la garantía constitucional prevista en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento.

No obstante, en aras de atender el pedimento de la referencia, el Juzgado **DISPONE:**

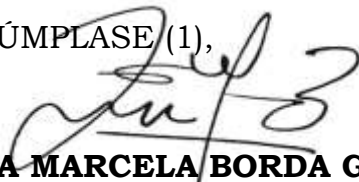
1.- Advertir a la parte solicitante que previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la entrega de dineros, se deberá ubicar el proceso ejecutivo con radicado 2012-01130 adelantado por el Conjunto Residencial la Valvaner Manzana 75 en contra de Blanca Flor Molina Sánchez.

2.- Por lo anterior la Secretaría del Juzgado proceda a revisar el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI, el archivo suspenso, los archivos magnéticos y físicos de procesos, con el fin de verificar la ubicación del aludido proceso. Déjense los informes y constancias respectivas.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, por Secretaría emítase informe de los depósitos judiciales retenidos en el proceso ejecutivo con radicado 2012-01130 adelantado por el Conjunto Residencial La Valvaner Manzana 75 en contra de Blanca Flor Molina Sánchez.

4.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación a la solicitante, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 004 Hoy **17 de enero de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2022-01017

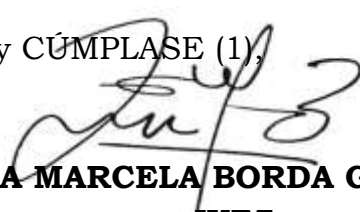
Acreedor: Banco de Bogotá S.A.

Deudora: Estefanía Luengas Navarro.

Comoquiera que la Policía Nacional -Sección Automotores “SIJÍN” no ha realizado pronunciamiento alguno respecto a la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa **JML-911**, se **REQUIERE** a la precitada entidad, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se pronuncie frente a lo solicitado mediante el oficio 1836, remitido por correo electrónico el 9 de septiembre de 2022. Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a la sanción de ley. Oficiese.

Para el efecto, Secretaría **remita el comunicado a la parte actora**, quien lo deberá diligenciar dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la recepción del oficio, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistida la solicitud de aprehensión y entrega.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 004 Hoy **17 de enero de 2023**. El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00955.

Demandante: Grupo Operativo en Logística y Transportes
Internacionales S.A.S.

Demandada: Soluciones Integrales en Energía y
Telecomunicaciones S.A.S.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos Occidente, Pichincha, Credifinanciera y Bancamía.

2.- REQUERIR a los Bancos Serfinanza, Caja Social, BBVA, Bancoomeva, GNB Sudameris, Citi, Colpatria, Agrario, Popular, Bancompartir, Falabella, Finandina, Bogotá, Bancolombia, Davivienda, Itaú y Av. Villas; para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 1740 de 22 de agosto de 2022, referente al embargo y retención de dineros de la demandada Soluciones Integrales en Energía y Telecomunicaciones S.A.S.. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes **a la parte actora**, quien deberá diligenciarlos dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de su recibo, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 004 Hoy 17 de enero de 2023. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00881.

Demandante AECSA S.A.

Demandado: Paul Lewis Sierra.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos Colpatria, Bancolombia, Occidente, Itaú y Av. Villas.

2.- REQUERIR a los Bancos Bancamía, Serfinanza, Caja Social, Davivienda, BBVA, Bancoomeva, Bogotá, GNB Sudameris, Citi, Credifinanciera, Pichincha, Agrario, Popular, Bancompartir, Falabella y Finandina; para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 1654 de 12 de agosto de 2022, referente al embargo y retención de dineros del demandado Paul Lewis Sierra. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes **a la parte actora**, quien deberá diligenciarlos dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de su recibo, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 004 Hoy 17 de enero de 2023. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00615.
Demandante AECSA S.A.
Demandada: Ana Sylena García Campo.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (F. 08, C.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (F. 11, C. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en los siguientes conceptos:

Asunto	Valor
Capital	\$ 65.293.843,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 65.293.843,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 6.957.670,37
Total a Pagar	\$ 72.251.513,37
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 72.251.513,37

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 07), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$3.300.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 004 Hoy **17 de enero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00995

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S (antes Grupo Jurídico Peláez & CO S.A.S.)

Demandado: José Joaquín Becerra Quintana.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (FL. 08, C. 1) se ajusta a la realidad procesal como se evidencia de la operación practicada por el Despacho (F. 12, C. 1), documento que hace parte integral de este proveído y, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, se le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$42.021.208,78**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 10), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$1.909.500,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 004 Hoy **17 de enero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00977.

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: Camilo Andrés Cuellar Quiñonez.

Subsanada la demanda en debida forma, comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Banco de Bogotá S.A.** contra **Camilo Andrés Cuellar Quiñonez**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré número 1024545054:

1.- **\$ 52.806.585,00 M/cte.**, por concepto del capital vencido y no pagado.

2.- Por los intereses de mora sobre el capital vencido relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 20 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifiquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 Código General del Proceso), o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ejusdem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Catalina Saavedra Alfonso, como apoderada especial del ente demandante, en los términos y para los efectos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2022-00977

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 004 Hoy **17 de enero de 2022**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00581.

Demandante AECSA S.A

Demandada: María del Pilar Gil de la Parra.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (F. 08, C.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (F. 12, C. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en los siguientes conceptos:

Asunto	Valor
Capital	\$ 125.989.046,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 125.989.046,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 14.178.926,35
Total a Pagar	\$ 140.167.972,35
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 140.167.972,35

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 10), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$6.300.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 004 Hoy **17 de enero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00585.
Demandante AECSA S.A
Demandado: John Jairo Cano Arguelles.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (F. 08, C.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (F. 12, C. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en los siguientes conceptos:

Asunto	Valor
Capital	\$ 94.977.512,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 94.977.512,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 10.323.009,78
Total a Pagar	\$ 105.300.521,78
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 105.300.521,78

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 10), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$4.750.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 004 Hoy **17 de enero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2022-00633
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Liliana Ramírez Charry.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (F. 08, C.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (F. 12, C. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en los siguientes conceptos:

Asunto	Valor
Capital	\$ 71.832.001,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 71.832.001,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 16.271.852,57
Total a Pagar	\$ 88.103.853,57
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 88.103.853,57

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 10), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$3.600.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 004 Hoy **17 de enero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00963

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Numar Joaquín Bernal Sánchez.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos GNB Sudameris, Caja Social, Colpatria, Bancamía e Itaú.

2.- REQUERIR a los Bancos Occidente, Pichincha, Credifinanciera, Serfinanza, BBVA, Bancoomeva, Citi, Agrario, Popular, Bancompartir, Falabella, Finandina, Bogotá, Bancolombia, Davivienda, y Av. Villas; para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 1742 de 1° de septiembre de 2022, referente al embargo y retención de dineros del demandado Numar Joaquín Bernal Sánchez. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes **a la parte actora**, quien deberá diligenciarlos dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de su recibo, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 004 Hoy 17 de enero de 2023. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2022)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00975

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S (antes Grupo Jurídico Peláez & CO S.A.S.)

Demandado: Jairo Eduardo Valbuena Cruz.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos Pichincha, Credifinanciera, Bancoomeva, e Itaú.

2.- REQUERIR a los Bancos Occidente, GNB Sudameris, Caja Social, Colpatria, Bancamía, Serfinanza, BBVA, Citi, Agrario, Popular, Bancompartir, Falabella, Finandina, Bogotá, Bancolombia, Davivienda y Av. Villas; para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 1749 de 22 de agosto de 2022, referente al embargo y retención de dineros del demandado Jairo Eduardo Valbuena Cruz. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes a las distintas entidades.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 004 Hoy **17 de enero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00957

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
BBVA Colombia

Demandada: María Ligia Chavés Adarme.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (FL. 09, C. 1) se ajusta a la realidad procesal como se evidencia de la operación practicada por el Despacho (F. 13, C. 1), documento que hace parte integral de este proveído y, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, se le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$65.118.850,94**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 10), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$3.209.500,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

3.- De conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del Código General de Proceso, se **ACEPTA** la sustitución del poder que hace Ángela Marcela Manrique Orjuela, apoderada de la parte actora.

Por lo cual, se le reconoce personería a la abogada a Shirley Stefanny Gómez Sandoval como apoderada judicial de Inversionistas Estratégicos S.A.S.- INVERST S.A.S., quien, a su vez apoderada del ente demandante, en los términos escrito de sustitución (F.12).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 004 Hoy 17 de enero de 2023. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00969

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
BBVA Colombia

Demandado: Juan José Niño Pérez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Comoquiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte ejecutante (FL. 08, C. 1) se ajusta a la realidad procesal como se evidencia de la operación practicada por el Despacho (F. 13, C. 1), documento que hace parte integral de este proveído y, teniendo en cuenta que la misma no fue objetada, se le imparte **APROBACIÓN** en la suma total de **\$94.756.797,07**, de conformidad con lo previsto en la regla 3ª del artículo 446 del Código General del Proceso.

2.- Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal (F. 10), el Despacho le imparte aprobación en la suma de **\$4.569.000,00** de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso.

3.- De conformidad con el inciso sexto del artículo 75 del Código General de Proceso, se **ACEPTA** la sustitución del poder que hace Ángela Marcela Manrique Orjuela, apoderada de la parte actora.

Por lo cual, se le reconoce personería a la abogada a Shirley Stefanny Gómez Sandoval como apoderada judicial de Inversionistas Estratégicos S.A.S.- INVERST S.A.S., quien, a su vez apoderada del ente demandante, en los términos escrito de sustitución (F.12).

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 004 Hoy **17 de enero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2021-01115

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandada: Ricardo Castaño Poveda.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Desestimar la petición de sustitución al poder efectuada por los abogados Jorge Mario Silva Barreto y Karen Nathalia Forero Zarate (fl. 09), por cuanto no están reconocidos para actuar en el presente proceso, téngase en cuenta que en la actualidad el apoderado de la entidad demandante es el abogado Pablo Andrés Meneses Ordoñez (FL. 07).

2.- Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes, la gestión de notificación fallida que obra a folio 12 del plenario.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 004 Hoy
17 de enero de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00053

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Luis Roberto Silva Quintero.

En atención a la documental que antecede, de acuerdo a lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el memorial obrante a folio 14 de este cuaderno y de conformidad con lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se **ORDENA** el emplazamiento de **Luis Roberto Silva Quintero**. Para el efecto, Secretaría proceda con la inclusión de la información correspondiente en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Una vez vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 004 Hoy **17 de enero de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Aprehensión y Entrega N° 2021-00979

Demandante: Finanzauto S.A.

Demandado: Giovany Gerena Gerena.

Pese a lo informado por la parte actora (F.14, C.1) se advierte que ese extremo no acreditó el diligenciamiento del oficio 1757 de 23 de agosto de 2022 (F.12), como se decidió en auto inmediatamente anterior. Por lo cual, se Dispone:

1.- **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, acredite el diligenciamiento del mencionado oficio ante la Policía Nacional - Sección Automotores "SIJÍN", so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistida la solicitud de aprehensión y entrega.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 004 Hoy **17 de enero de 2023** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-00175

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A

Demandada: Claudia Beatriz Wieststruck Peña.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que abogada Paula María Correa Fernández, aceptó su designación al cargo dispuesto por auto de 12 de agosto de 2022 (fl. 13, C.1), como curador *ad litem* de la demandada E Claudia Beatriz Wieststruck Peña.

2.- Ahora bien, ante lo manifestado por la prenombrada en correo electrónico del pasado 15 de noviembre (fl. 20, C.1). Por Secretaría remítasele acta de notificación, copia digital de todo el expediente, advirtiéndole que, el término para que emita la contestación respectiva (10 días), comenzará a correr trascurridos los dos (2) días hábiles del envío del mensaje por parte de este Juzgado.

3.- Una vez cumplido el término de traslado, retorne el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

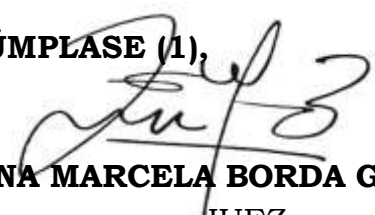
4.- Conforme a los documentos allegados y lo solicitado en el escrito visto a folio 21 de este cuaderno, se **RESUELVE:**

4.1.- **ACEPTAR la CESIÓN** de los derechos de crédito que hiciera la entidad demandante **Banco Scotiabank Colpatria S.A.** como cedente, a **Patrimonio Autónomo FC- Adamantine NPL** como cesionario.

4.2.- En consecuencia de lo anterior, conforme a lo establecido en el inciso 3° del artículo 68 del Código General del Proceso, se tiene al **Patrimonio Autónomo FC- Adamantine NPL**, como litisconsorte de la anterior titular cedente.

4.3.- Se le reconoce personería a la abogada Leonor Ortiz Carvajal como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 004 Hoy **17 de enero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2021-01249
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Yohorman Alfirt Corredor Martínez.

De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Revisada la liquidación allegada por la parte actora (F. 23, C.1), se observa que algunos de los intereses moratorios no se encuentran calculados de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, como se evidencia en la operación practicada por el Despacho (F. 26, C. 1), documento que hace parte integral de este proveído.

En consecuencia, y en aplicación de lo establecido en la regla 3ª del artículo 446 Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y **APROBARLA** en los siguientes conceptos:

Asunto	Valor
Capital	\$ 465.657,00
Capitales Adicionados	\$ 75.455.358,40
Total Capital	\$ 75.921.015,40
Total Interés de Plazo	\$ 8.473.222,58
Total Interés Mora	\$ 16.770.122,41
Total a Pagar	\$ 101.164.360,39
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 101.164.360,39

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 004 Hoy **17 de enero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00187.

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.

Demandada: Lucy Ibon Fandiño Gil.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos Serfinanza, Bancolombia, Caja Social, Popular y Bancamía.

2.- **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a los Bancos Av. Villas, Bancompartir, Citi, Bogotá, Falabella y Pichincha, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante los oficios 621 y 1832 de 28 de marzo y 6 de septiembre de 2022, respectivamente, referentes al embargo y retención de dineros de la demandada Lucy Ibon Fandiño Gil. Oficiese.

3.- **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a BOUTIQUE ALONDRA ID S.A.S para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, de cumplimiento a lo solicitado mediante los oficios 620 y 1833 de 28 de marzo y 6 de septiembre de 2022, respectivamente, referente al embargo de salario la demandada Lucy Ibon Fandiño Gil. Oficiese.

4.- Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes **a la parte actora**, quien deberá diligenciarlos dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de su recibo, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

5.- Para los fines a los que haya lugar, téngase en cuenta la demandante AECSA S.A., realizó apertura de una cuenta corriente en el Banco Agrario, para la consignación y entrega de los títulos judiciales que se lleguen a generar con ocasión a la presente ejecución (Fl. 13, C.1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 004 Hoy
17 de enero de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Reivindicatorio o de Dominio
N° 2021-00447

Demandantes: Edilma González Mendoza, Jenny Catherine
Jaime González, Jairo Andrés Jaime González y
Juan Pablo Jaime González.

Demandada: Josefina Alarcón.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Téngase por surtida la notificación de la convocada Josefina Alarcón por intermedio de curador *ad litem* a partir del 20 de septiembre de 2022(F. 27, C. 1), quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones previas y de mérito.

2.- Por Secretaría, **SÚRTASE EL TRASLADO** de que tratan los artículos 101 y 371 del Código General del Proceso, respecto de las excepciones previas propuestas por ese extremo que obran a folio 28 de este cuaderno, en la forma prevista en el artículo 110 *ibidem* y artículo 9° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Obsérvese que, el traslado 031, surtido por la Secretaría del Despacho el 26 de octubre de 2022, no incluye las excepciones previas, pues, solo contempla el siguientes:

11001-40-03-024 Verbal	EDILMA GONZALEZ MENDOZA	JOSEFINA ALARCON	Traslado Art. 371 C.G.P.	26/10/2022 1/11/2022
2021 00447				

3.- Vencido el termino correspondiente, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 004 Hoy **17 de enero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2020-00761

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandado: Edgar Derney Rodríguez Pinzón

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Atendiendo la solicitud del apoderado demandante referente a no continuar con la captura y secuestro del vehículo de placas RCW133 (F.37, C.2), el memorialista estese a lo dispuesto a lo señalado en auto de 28 de enero de 2022 (F.12, C.2), donde se agregó la respuesta de la Secretaría de Movilidad referente a la imposibilidad de atacar e inscribir la medida decretada sobre el vehículo automotor de placa RCW-133, por cuanto, *“existe un embargo anterior de juzgado 59 de pequeñas causas y competencia múltiple según oficio número 02116 del 13 de mayo de 2019 de Bogotá (Bogotá D.C.), de conformidad con los artículos 593 y ss. del C.G.P.”*

2.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos Bancolombia, Bancompartir (Mi Banco), Citi Bank y Falabella.

3.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a los Bancos Av. Villas, Popular, y Pichincha, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante los oficios 0512 y 2054 de 21 de junio de 2021 y 29 de septiembre de 2022, respectivamente, referente al embargo y retención de dineros del demandado Edgar Derney Rodríguez Pinzón. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes a la parte actora, quien deberá diligenciarlos dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de su recibo, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 004 Hoy
17 de enero de 2023 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2022-00055**

Deudora: Silvia Rodríguez Rubiano.

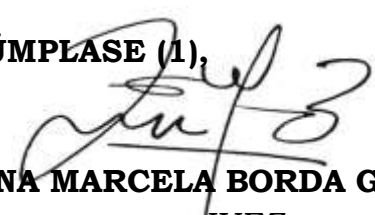
En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- **REQUERIR** a la liquidadora Alix Pilar Rodríguez Duarte, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta en este proceso, so pena de incurrir en las sanciones de ley. Líbrese comunicación al medio más expedito.

Una vez fenecido el término anterior, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

2.- Agregar al plenario, poner en conocimiento de las partes intervinientes y tener en cuenta para los fines pertinentes, la respuesta emitida por el Juzgado 25 Civil Circuito de Bogotá, sobre la inexistencia de procesos ejecutivos en contra de la deudora Silvia Rodríguez Rubiano (FL. 118).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 004 Hoy **17 de enero de 2023**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo quirografario No. 2022-00917.

Demandante: AECSA S.A.

Demandado: Pedro María Largo Alvarado.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos Bogotá, Bancolombia, Occidente, Davivienda, Itaú y Av. Villas.

2.- REQUERIR a los Bancos Serfinanza, Caja Social, BBVA, Bancoomeva, GNB Sudameris, Bancamía, Citi, Credifinanciera, Pichincha, Colpatria, Agrario, Popular, Bancompartir, Falabella y Finandina; para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, den cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio 1663 de 12 de agosto de 2022, referente al embargo y retención de dineros del demandado Pedro María Largo Alvarado. Oficiese.

Para el efecto, por Secretaría remítanse los oficios correspondientes **a la parte actora**, quien deberá diligenciarlos dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de su recibo, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, tener por desistidas esas medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 004 Hoy 17 de enero de 2023. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV